DICTAMEN N° 530
REF.: E-21-2019-8133-A-S/ PROYECTO DE DECRETO- RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD EN EL GRADO DE OFICIAL PRINCIPAL DE POLICÍA A LA CIUDADANA NATALIA JOHANA ESCOBAR.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consulta de este órgano asesor, las presentes actuaciones, solicitando dictamen respecto del proyecto de decreto por el cual se propicia reconocer a partir de la fecha 01/01/2017 la antigüedad en el grado de Oficial Principal de Policía a la ciudadana Natalia Johana Escobar D.N.I. Nº 33.015.918, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas.

Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación obrante fojas 1, mediante la cual la Licenciada en Trabajo Social, Natalia Johana Escobar solicita reconocimiento de antigüedad a partir de la fecha 01/01/2017, en el grado de Oficial Principal, debido a su promoción conforme Decreto Provincial Nº 2564/17.

A fs. 02/03 obra Decreto Nº 2564/17 de modificación de estructura de cargos y promoción de la ciudadana Escobar a partir de la fecha del aludido decreto (29/11/17) en el grado de Oficial Principal.

A fs. 05 obra copia de escalafonamiento personal superior y subalterno 2020.

A fs. 07 obra Dictamen Nº 139/20 de la Asesoría Letrada Policial manifestando que previo a emitir opinión jurídica, se aconseja una ampliación de las actuaciones, incorporando el legajo personal de la sra. Escobar.

A fs. 08/09 obran copias del legajo Nº 34007 correspondiente a la Oficial Principal Escobar.

A fs. 11 obra Dictamen Nº 463/20 de la Asesoría Letrada Policial recomendando la ampliación de las actuaciones, incorporando el título universitario obtenido por la Oficial Escobar, lo cual es notificado a fs. 13.

A fs. 14/15 obra copia certificada del título universitario de Licenciada en Trabajo Social y certificado analítico de asignaturas otorgado por la Universidad Nacional de Villa María, Instituto Académico Pedagógico de Ciencias Sociales, a la Sra. Escobar.

A fs. 18 obra Dictamen Nº 3460/20 de la Asesoría Letrada Policial, citando como antecedente una situación análoga, el Expte. Nº 130/11-113-A/16, en el cual ésta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictamen Nº 400, de fecha 17/08/2017, el que en sus partes pertinentes expresa: "…*Concluido el trámite administrativo se dictó el Decreto Nº 3196, el 25 de noviembre del 2015, que en los considerandos y en la parte resolutiva se consignó que a partir de la fecha de notificación del decreto, se comenzará a computar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de Oficial Principal, el decreto se encuentra firme y consentido.*

Sobre la cuestión en examen se advierte, que el solicitante fue transferido del Cuerpo Técnico al profesional con el grado de Oficial Principal, cuyo cómputo de antigüedad en el grado de Oficial Principal comenzó en el nuevo cuerpo y escalafón como se estableció en el Decreto Nº 3196/15, previo consentimiento del interesado, no obstante ello y conforme al criterio sustentado por esta Asesoría General de Gobierno, en los Dictámenes Nº 541/91; 1317/96 de acuerdo a la Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hace lugar a las reubicaciones escalafonarias conforme a las disposiciones de la Ley 1134 y Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.) a efectos de que los agentes de la Policía de la Provincia se encuentren constantemente bien encasillados o ubicados en el escalafón, no existe objeción al reconocimiento de la antigüedad en el grado de Oficial Principal, desde el 1 de enero del año 2015 (conf. Sent. Nº 232 del 14/06/95 in re Alegre Ceferino c/ Consejo General de Educación de la Provincia del Chaco s/ demanda contencioso administrativa, Expte. Nº 37.328/94), año en el que fue transferida al Cuerpo Profesional Escalafón Intendencia".

COPIA DIGITAL

Asimismo, refiere que lo solicitado por el encartado no implicaría erogación alguna del Estado Provincial, ya que como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondientes a funciones que no han sido desempeñadas, en tanto el sueldo es contraprestación de servicios cumplidos (conf. Sentencia Nº 232 del 14/06/95 in re Alegre Ceferino c/ Consejo General de Educación de la Provincia del Chaco s/ demanda contencioso administrativa, expte. Nº 37.328/94 y fallos allí citados).

Por lo manifestado precedentemente, entiende que resultaría viable efectuar el reconocimiento de antigüedad planteada por la Oficial Principal Escobar, a partir de la fecha 01/01/17, sin que ello implique reconocimiento de diferencia de haberes por funciones no desempeñadas.

A fs. 28 obra Dictamen Nº 164/20 de la Secretaría General del Ministerio de Seguridad y Justicia compartiendo el criterio vertido por la Asesoría Letrada Policial.

Ahora bien, este servicio jurídico adelantando opinión, comparte los fundamentos esgrimidos por la Asesoría Letrada Policial en Dictamen Nº 3460/20 y por la Secretaría General del Ministerio de Seguridad y Justicia en Dictamen Nº 164/20, respecto a la medida propiciada en el proyecto de decreto bajo análisis (reconocimiento de antigüedad a partir del 01/01/2017).

La supra mencionada medida tiende a satisfacer más adecuadamente el derecho a la carrera, el que se vincula con el derecho al ascenso, entendiendo éste como designación para un cargo de categoría superior al que viene desempeñando el agente y comprende el derecho de estar bien encasillado o ubicado en el escalafón. Es preciso resaltar que ello no implica diferencias de haberes por funciones no desempeñadas.

Es pacífica la jurisprudencia en dicha línea, dado que el concepto de sueldo, haber o remuneración, en el contrato de función o empleo público, es la contraprestación a cargo del Estado, por el desempeño de las tareas propias del cargo que cumple el agente público. No corresponde pago de salarios por funciones no desempeñadas. Ello responde al concepto de que si la obligación de pagar es una obligación de dar, contrapartida de una obligación de

COPIA DIGITAL

hacer o desempeñar una función; si ésta no se cumple, la primera carece de causa, y si se cumple, enriquecería de manera indebida a quien la percibió. [1]

En igual sentido, "el sueldo es la contraprestación de los servicios cumplidos de manera que, en principio y a falta de ley expresa que disponga lo contrario, no se adeudan retribuciones por tareas no realizadas".[2] Dicho criterio fue sostenido por el tribunal en los autos caratulados "Barrios Rodolfo Armando c/ Provincia Del Chaco S/ demanda contencioso administrativa", Expte. N 6552/14.

En consecuencia, y atento lo dictaminado por éste organismo asesor en situaciones análogas con la finalidad de que el personal policial se encuentre debidamente encasillado en su cuerpo y escalafón respetando la carrera administrativa, se estima procedente el dictado del proyecto de decreto que propicia el reconocimiento de antigüedad a partir de la fecha 01/01/2017, en el grado de Oficial Principal de Policía, a la ciudadana Natalia Johana Escobar D.N.I. Nº 33.015.918, sin que ello implique diferencia de haberes por funciones no desempeñadas.

En concordancia, se entiende que la norma proyectada (decreto), es legalmente viable y se encuadra en las facultades conferidas al señor Gobernador en el art. 141º inc. 13); 19) y 21) de la Constitución Provincial.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

05-11-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[1] (Sid, Héctor Hugo c/Administración de Vialidad Provincial s/Laboral S STU0 RA 000A 000026 09/08/1995 UN Royer. STU0, Sent. Def. N°31, año 1991 Amadeo Scagliarini,"La organización y la nomenclatura en la escala jerárquica administrativa"- J.A. 1965-IV- Sección Doctrina- pág.74- Punto E)".

[2] C.N.Cont. Adm. Fed. sala III, julio 27-1983, "De Olano Ra l c/ Estado Nacional.